



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2023-MDI

Independencia, 22 de marzo de 2023

VISTO: El Recurso de Apelación de fecha 13 de enero de 2023, presentado por el señor DIEGO OSCAR PALACIOS CAPCHA, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-1, el Informe Técnico N° 023-MDI/SGLyGP/CMRT, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el Informe Legal N° 177-2023-MDI-GAJ-G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos que se detallan en el desarrollo del presente acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (LOM) señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, en primer lugar, con el Informe Técnico N° 023-2023-MDI/SGLyGP/CMRT, de fecha 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, remite informe a la Gerencia de Administración, pone en conocimiento. Cabe señalar que la Empresa ISO_CONST&PROYECT.S.R.L., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, presenta el recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-1, por mesa de partes virtual del Tribunal de Contrataciones, dentro del plazo señalado en el artículo 119° del Reglamento (...). ***Es de mencionar, que la Empresa ISO_CONST&PROYECT.S.R.L., también presenta el recurso de apelación por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Independencia el 01/12/2022, estando dentro del plazo establecido, pero siendo mayor a 50 UIT, no lo compete resolver a la Entidad,*** tal como lo establece en el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley, concordado con el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve la Entidad convocante; y cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2023-MDI



y lo Resuelve el Tribunal de Contrataciones del Estado. De la misma forma, señala de la revisión de la Plataforma de SEACE, se puede apreciar que la Empresa ISO_CONST&PROYECT.S.R.L, presenta el recurso de apelación al Tribunal de Contrataciones del Estado dentro del Plazo establecido, pero éste es observado por el Tribunal, por no presentar la Constancia de Pago de Garantía, otorgándole dos días hábiles para su subsanación, en caso contrario, se considerará automáticamente el recurso como NO PRESENTADO. De la misma forma, manifiesta que con fecha 06/12/2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado hace el levantamiento de la suspensión, porque la Empresa ISO_CONST&PROYECT.S.R.L, no presentó la subsanación de las Observaciones realizadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado. **En sus CONCLUSIONES determina que, de lo mencionado, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial considera que, el Recurso de Apelación presentado por el administrado DIEGO OSCAR PALACIOS CAPCHA, Gerente de la Empresa ISO CONST&PROYECT.S.R.L, deviene en inadmisibles, dispuesto en los artículos 121° y 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**



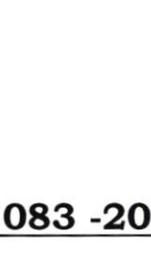
Que, por otro lado, con Informe N° 84-2023-MDI/GAF/G, de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal a cerca del recurso de apelación interpuesta por el **CONSORCIO ISO-CONST&PROYECT. S.R.L**, en contra del acto administrativo en el Acto del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de “Mantenimiento del Servicio del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”;



Que, respecto al anterior, en el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular”**. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante el tribunal y es resuelto por el Tribunal;



Que, en ese sentido, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, por UNANIMIDAD otorga la buena pro a favor del postor CONSORCIO QUENUAYOC, cuya oferta económica total asciende a S/. 298,185.29;



Que, por otro lado, con el Decreto Supremo N° 309-2022-EF - Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023, en su artículo 1° aprueba la UIT para el año 2023, cuyo valor de índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta Soles (S/ 4,950.00);

Que, respecto a lo expuesto precedentemente, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT; es decir, 4,950 por (X) 50 UIT igual (=) S/. 247,500.00. En este caso concreto, la apelación correspondiente

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2023-MDI

supera los 50 UIT; por lo que corresponde ser resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, NO le corresponde a la Entidad (Municipalidad Distrital de Independencia), resolver la apelación interpuesto por el señor **DIEGO OSCAR PALACIOS CAPCHA**, Gerente General de **Empresa ISO_CONST&PROYECT. S.R.L.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de: "Mantenimiento del Servicio del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash";

Que por otro lado, en el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

Que, de la misma forma, en el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Requisitos de admisibilidad) señala: **El recurso de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos:** **a)** Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción. **b)** Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. **c)** Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. **d)** El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. **e)** Las pruebas instrumentales pertinentes. **f) La garantía por interposición del recurso.** **g)** Copia simple de la promesa de consorcio cuando corresponda, y, **h)** La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Que, de la misma forma, en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Requisitos de admisibilidad) señala: **Trámite de admisibilidad Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:** **a)** El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas del OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación, las que son publicadas en el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2023-MDI

SEACE al momento de registrar el recurso de apelación. **b)** Los requisitos de admisibilidad indicados en los literales c) y h) del artículo precedente son consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE. **c)** La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. **d)** Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Presidente del Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado. (...);

Que, de la misma forma, en el numeral 123.1 del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Improcedencia del recurso) señala: El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal **es declarado improcedente cuando: a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.** (...) b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables. c) Sea interpuesto fuera del plazo. (...);

Que, con Informe Legal N° 177-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 21 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Oscar Palacios Capcha, Gerente General de la Empresa ISO_CONST&PROYECT. S.R.L, contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de la actividad: "Mantenimiento del Servicio del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", refiriendo la normativa legal que la sustenta;

Estando a lo dispuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083 -2023-MDI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor DIEGO OSCAR PALACIOS CAPCHA, Gerente General de Empresa ISO_CONST.&PROYECT.S.R.L, en contra del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio: “Mantenimiento del Servicio del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, conforme a lo señalado en el numeral 123.1 del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección supera los cincuenta (50) UIT; en efecto, corresponde ser resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente proceso lo dispuesto por esta resolución, así como su publicación en el la página del SEACE, debiendo proseguir el proceso en el estado en el que se encuentre.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR lo dispuesto al Comité de Selección para la prosecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 087-2022-MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio: “Mantenimiento del Servicio del Sistema de Agua Potable del C.P. de Quenuayoc del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE